



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC/01
 Reg. N° 012
 06 ENE. 2017
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2017-MTC/16

Lima, 04 de Enero de 2017

Visto, el Memorandum N°3245-2016-MTC/20.5 con HR N° I-209240-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de Planes de Manejo Ambiental y Fichas de Caracterización para el uso de nuevas áreas auxiliares para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 420-2013-MTC/16 de fecha 21 de octubre de 2013, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a nivel definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay; Tramo II; Progresiva Km.1+550 –Lircay";

Que, mediante Memorándum N° 3245-2016-MTC/20.5 con HR N° I-209240-2016 (HT N°4064) la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite documentación para la liberación del DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay";

Que, mediante Memorándum N°198-2016-MTC/16.01 se adjunta el Informe Técnico N° 062-2016-MTC/16.01.DSM.LMQ de los especialistas de la DGASA, los que concluyeron que la solicitud de autorización de uso de las áreas auxiliares: DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay" se considera observada en el componente ambiental y social;

Que, mediante Memorándum N° 4879-2016-MTC/20.5 con HR N° I-308834-2016, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el levantamiento de observaciones para la liberación del DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay".

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N°084-2016-MTC/16.01.DSM y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, señala que las áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectarían el recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente, por lo que se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, recomendándose la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización de las áreas auxiliares: DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 012
06 ENE. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2017-MTC/16

y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay”, mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas de ubicación:

Coordenadas del DME Km. 73+350 L.I.

DME OCCOPA KM 73+350 ACCESO Km. 7.592		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	8'570,322.838	532,157.080
2	8'570,348.127	532,195.722
3	8'570,396.630	532,216.505
4	8'570,475.842	532,200.995
5	8'570,532.174	532,200.701
6	8'570,542.518	532,160.915
7	8'570,518.167	532,128.404
8	8'570,482.716	532,116.520
9	8'570,445.862	532,112.598
10	8'570,377.166	532,112.609
11	8'570,334.738	532,098.130
COORDENADAS DE ACCESO DME OCCOPA KM 73+350 ACCESO Km. 7.592		
1	8,564,403.88	529,876.92
2	8,564,493.16	529,886.32
3	8,564,583.21	529,928.39
4	8,564,661.72	529,987.81
5	8,564,715.38	530,072.19
6	8,564,779.31	530,146.44
7	8,564,863.29	530,200.66
8	8,564,950.78	530,243.28
9	8,565,013.46	530,321.17
10	8,565,071.02	530,402.94
11	8,565,128.92	530,484.23



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12	8,565,203.29	530,551.05
13	8,565,280.03	530,614.70
14	8,565,365.50	530,665.70
15	8,565,457.97	530,703.69
16	8,565,548.06	530,747.10
17	8,565,607.43	530,826.92
18	8,565,659.94	530,911.95
19	8,565,714.42	530,995.68
20	8,565,784.50	531,064.30
21	8,565,860.80	531,127.96
22	8,565,956.76	531,144.68
23	8,566,044.79	531,187.10
24	8,566,136.08	531,190.56
25	8,566,230.11	531,156.95
26	8,566,324.08	531,125.66
27	8,566,423.82	531,118.91
28	8,566,522.61	531,108.61
29	8,566,622.16	531,116.65
30	8,566,721.80	531,124.17
31	8,566,821.15	531,135.58
32	8,566,920.67	531,145.31
33	8,567,019.96	531,157.14
34	8,567,112.74	531,193.01
35	8,567,165.11	531,271.52
36	8,567,263.59	531,288.91
37	8,567,362.26	531,305.17
38	8,567,461.31	531,318.93
39	8,567,561.21	531,320.65
40	8,567,640.34	531,272.41
41	8,567,660.11	531,176.70
42	8,567,725.83	531,105.80
43	8,567,801.62	531,043.39
44	8,567,889.75	530,996.15
45	8,567,983.90	530,964.42
46	8,568,083.40	530,963.32
47	8,568,159.65	530,905.14
48	8,568,247.64	530,862.02
49	8,568,327.82	530,802.25
50	8,568,417.79	530,760.54
51	8,568,512.31	530,741.12
52	8,568,609.95	530,761.06
53	8,568,709.52	530,764.79
54	8,568,808.86	530,761.11
55	8,568,908.48	530,769.72





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M./N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 012
06 ENE. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2017-MTC/16

56	8,568,998.77	530,807.98
57	8,569,084.84	530,858.04
58	8,569,143.70	530,938.06
59	8,569,228.69	530,988.93
60	8,569,292.84	531,064.62
61	8,569,381.19	531,108.05
62	8,569,457.00	531,171.01
63	8,569,526.62	531,242.63
64	8,569,594.82	531,315.77
65	8,569,663.01	531,388.90
66	8,569,709.52	531,474.44
67	8,569,762.45	531,559.20
68	8,569,807.58	531,647.96
69	8,569,859.43	531,732.74
70	8,569,921.65	531,810.28
71	8,569,987.27	531,884.73
72	8,570,071.34	531,936.97
73	8,570,161.09	531,971.70
74	8,570,256.18	531,994.23
75	8,570,318.27	532,069.11
76	8,568,709.52	530,764.79

Fuente: Plan de Manejo Ambiental.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Coordenadas de la Cantera Ampliación II – Occopa Km. 73+350 L.I.

Ampliación	NORTE	ESTE
AMPLIACIÓN II CANTERA OCCOPA KM 73+350	8'569,341.235	531,284.381
	8'569,419.715	531,178.363
	8'569,532.000	531,350.000
	8'569,477.000	531,380.000
ACCESO CANTERA AMPLIACION II OCOPA K.m. 73+350 L.I.		
P1	8564403.488	529877.909
P2	8564846.862	530282.732
P3	8565599.155	530889.504
P4	8566014.770	531129.902
P5	8566460.137	531280.388
P6	8566630.574	531236.784
P7	8567556.041	531311.075
P8	8567899.248	531000.640
P9	8568336.204	530753.943
P10	8568803.195	530756.130
P11	8568949.732	530775.675
P12	8569083.876	530853.099
P13	8569142.379	530941.167
P14	8569259.396	531014.896
P15	8569241.014	531098.113

Fuente: Plan de Manejo Ambiental.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 337-2016-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización de las áreas auxiliares: DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/006 ENE. 2017

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 003-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización de las áreas auxiliares: DME Km. 73+350 L.I. y Ampliación II de la Cantera Occopa Km. 73+350 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km. 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", Conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, en mérito a los Informes Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, ubicados en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes..



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales